

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Alba Del Carmen Ramos
Demandado	Jesús Antonio Cuadrado
Radicación	253863184001 2017 00327 00
Decisión	Autoriza Desglose

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la demandante en el que solicita el desglose de la sentencia que sirvió como base de la ejecución, así como el registro civil de la menor Juliana Catherine Cuadrado Ramos.

Respecto a lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el literal c) del art. 116 del CGP., el cual indica que los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado una vez terminado el proceso, el Despacho autoriza a entrega de los documentos solicitados por la parte interesada, en tanto mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

AUTORIZAR el desglose de la sentencia que sirvió como base de la ejecución, así como el registro civil de la menor Juliana Catherine Cuadrado Ramos. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Sonia Alexandra Bernal Garnica
Demandado	Nelson Diaz Castaño
Radicación	253863184001 2017 00362 00
Decisión	Corrige Auto

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en la providencia de fecha dieciocho (18) de julio del presente año, se enunció incorrectamente los apellidos de las partes y no se indicó el folio de matrícula inmobiliaria del bien a desembargar.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, se deberá tener en cuenta que el apellido de los esposos es Díaz Bernal y no como se indicó erróneamente.

De otro lado, téngase en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria respecto del cual se ordenó el desembargo es el No. 166-4213 de la ORIPM.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Abel Martínez Martínez María Arcilia Castillo de Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Requiere apoderados

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que venció en silencio el término concedido para REALIZAR el desenglobe de la venta parcial y posterior levantamiento del plano topográfico que indicará el área restante de la partida quinta.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente a los abogados DORA ELSY MURILLO DÍAZ y JORGE ALBERTO PEDRAZA VELAZCO Y SUS PODERDANTES, para que dentro del término de cinco días (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, informen las acciones desplegadas para el cumplimiento de las órdenes judiciales y cumplan las mismas, y en que en caso de no hacerlo serán vinculados en un trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

Por secretaría notifíquese la presente providencia a los interesados, en los términos de lo dispuesto por el art. 8 del la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Rosana Gómez
Radicación	253863184001 2019 00255 00
Decisión	Corre traslado del informe y estado de cuenta Banco Agrario.

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el señor HONORATO TORRES GÓMEZ, en su condición de administrador de los bienes de la señora ROSANA GÓMEZ, por medio del cual solicita el estado de las cuentas a su nombre y a nombre del señor FERNANDO TORRES GOMEZ, así como los autos en los que se indicó que recoger unos cánones de arrendamiento de locales ubicados en el municipio de Anapoima.

Respecto a lo anterior, a folio 87 obra una relación de títulos del Banco Agrario de Colombia allegada al expediente por la secretaría, la cual se pone de presente a la parte interesada, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de los autos en los que se indicó que recoger unos cánones de arrendamiento de locales ubicados en el municipio de Anapoima, precise el interesado la fecha exacta de tales providencias, con el fin de resolver su petición.

De otro lado, obra informe de visita social efectuada por el ICBF Villeta visible a folio 88, por lo cual se ordena su incorporación, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	John Wilinton Mauricio Cely Urrea
Demandado	Diana Paola Pimentel Mora
Radicación	253863184001 2020 00331 00
Decisión	Reanuda proceso

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que venció el término de suspensión del proceso, ordenado por dos meses, a través de audiencia del 29 de marzo de 2023.

Al respecto, el art. 163 del CGP dispone que se reanudará de oficio el proceso vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, razón por la cual se dispone la reanudación del proceso de la referencia.

Adicionalmente incorpórese al expediente los documentos visibles a folio 47, allegados por el demandante, que dan cuenta de las obligaciones contraídas por las partes.

De otro lado, como quiera que los interesados no han indicado las acciones desplegadas para avaluar y vender el bien inmueble, tal como se dispusiera en la audiencia del 29 de marzo de 2023, se les requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia indiquen los trámites realizados con los fines antes señalados.

Vencido el término indicado, por secretaría, ingresen al Despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Elisa Chaparro de Carrillo (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2021 00475 00
Decisión	Aprueba Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia vencido el término de traslado indicado en auto del 19 de julio de 2023, a través del cual se ordenó correr traslado del trabajo de partición, por el término de 5 días.

Dentro del término concedido el señor ISMAEL CARRILLO CHAPARRO allegó correo electrónico indicando su desacuerdo con el trabajo de partición presentado, sin embargo, el mismo no será tenido en cuenta como objeción, en los términos de lo dispuesto por el art. 509 del CGP., en tanto fue presentado directamente por el heredero, quien no está representado en el proceso por un profesional del derecho.

Así las cosas, acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos, por la apoderada que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Chaparro de Carrillo, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 15 de septiembre de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.101.929, a petición de su hijo FERNANDO CARRILLO CHAPARRO. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de la causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 16 de marzo de 2022, se recibió de parte de la abogada del interesado reconocido, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.101.929, fallecida el 07 de junio de 2012; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

celebrada el 16 de marzo de 2022 y unos asignatarios que son sus hijos ISMAEL CARRILLO CHAPARRO y FERNANDO CARRILLO CHAPARRO.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia, constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de la causante, señores ISMAEL CARRILLO CHAPARRO y FERNANDO CARRILLO CHAPARRO, cuotas partes de la propiedad del inmueble descrito en la partida única.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que la partidora, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante CARMEN ELISA CHAPARRO DE CARRILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.101.929, presentado por la partidora designada y sus hijos ISMAEL CARRILLO CHAPARRO CC 17.193.079 y FERNANDO CARRILLO CHAPARRO CC. 19.106.236.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 156-14669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cundinamarca y su protocolización en alguna de las notarías de ese Círculo.

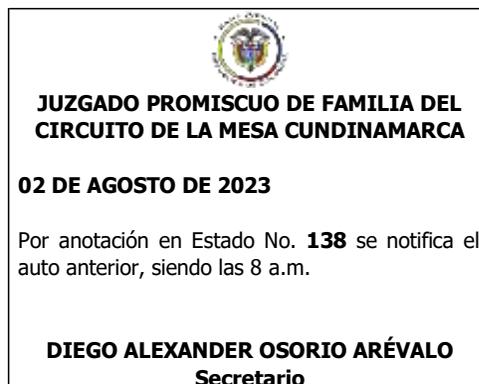
TERCERO: **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yuli Milen Contreras Veloza
Demandado	Jairo Alfonso Gómez Benavides
Radicación	253863184001 2021 00498 00
Decisión	No tiene en cuenta liquidación del crédito

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que el demandado no acreditó el envío de la actualización de la liquidación del crédito al correo electrónico de la parte demandante, en los términos establecidos en el art. 3 de la Ley 2213 de 2023

Por lo anterior, se le informa al demandado que no será tenida en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada, hasta que acredite el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la norma en cita.

Permanezca el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 138 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
